



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0994-2013-GRA/GRTC-SGTT.

VISTOS:

1. El Acta de Control SUTRAN Nº 015430, de fecha 14 de Abril del 2013, levantada en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA S.A.C.**, en adelante el administrado, por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.
2. La Notificación Administrativa Nº 107-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI-FISC.
3. El escrito de Registro Nº 35596, de fecha 07 de Mayo del 2013, mediante el cual el administrado solicita el acogimiento al Pronto Pago, adjuntando el recibo Nº 100-00017205
4. El Informe Técnico Nº 067-2013-GRA-GRTC-SGTT-ATI. y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 14 de Abril del 2013, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías SUTRAN

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº UO-3835, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA S.A.C.**, que cubría la Arequipa – Mollendo (Islay), levantándose el Acta de Control SUTRAN Nº 015430-2013, donde se tipifica y califica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
S.2.c	Utilizar vehículos que no cuenten con botiquín para brindar primeros auxilios	Leve	Multa de 0.05 UIT	En forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo.

SEPTIMO.- Que, el artículo 105º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC establece "si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el Acta de Control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponde a la infracción imputada, será reducida en 50% de su monto

OCTAVO.- Que, con fecha 07 de Mayo del 2013, encontrándose dentro de los plazos establecidos, el representante de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E..I.R.L.**, presenta un escrito de descargo con registro Nº 35596, donde reconoce la infracción cometida y solicita acogerse al Pronto Pago, .



Resolución Sub. Gerencial

Nº0994-2013-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- habiéndose valorado la documentación obrante, la solicitud presentada y habiéndose acreditado el pago realizado con el correspondiente recibo Nº 100-00017205, por la suma de noventa y tres 00/100 Nuevos Soles (S/.93.00) Nuevos Soles que obra a folio cinco, es procedente aceptar el acogimiento al pronto pago solicitado, reduciendo la multa en el 50% y disponer el archivo del expediente.

Estando a lo opinado mediante, informe técnico Nº 067-2013 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 139-2012-GRA/PR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO** requerido por el gerente de **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA S.A.C.**,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto los alcances del Acta de Control SUTRAN Nº 015430, de fecha 14 de Abril del 2013, impuesta a **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA S.A.C.**, en consecuencia disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional –

Arequipa.

20 MAYO 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

HAV/LVE/msv.